

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid de 16 de Junio último se ha publicado la Real orden del 15 que á la letra dice así:

«He manifestado á la Reina (Q. D. G.) la necesidad de que en el Ministerio de mi cargo se observen reglas precisas y uniformes para la provision de los empleos que resulten vacantes, como tambien para lo relativo á separaciones y traslaciones de los empleados activos; y convencida S. M. de los graves inconvenientes y funesta influencia que ejerceria en el órden moral y administrativo la no adopcion de las reglas propuestas, como tambien de la urgencia con que los verdaderos intereses del Estado reclaman su planteamiento, ha tenido á bien resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª No se proveerá vacante alguna sino á propuesta de la Direccion del respectivo ramo.

2.ª De cada tres vacantes se concederán dos á los empleados cesantes, recayendo una de ellas precisamente en persona que disfrute haber de cesantía, y la tercera al ascenso ó al mérito notoriamente reconocido ó justificado.

3.ª La moralidad, la aptitud, los mejores servicios y la afecion á las instituciones serán los únicos títulos de un empleado para ser incluido en las propuestas.

4.ª Los Directores generales formarán inmediatamente notas clasificadas de todos los empleados cesantes de sus respectivos ramos, llevando de ellas un registro duplicado donde aparezcan á primera vista

las cualidades generales y especiales de aquellos, con la numeracion referente á sus hojas de servicio y de demas documentos justificativos.

5.ª Los mismos Directores cuidarán muy especial y particularmente de que los Jefes de la Administracion central y provincial, bajo su responsabilidad, no falten por consideraciones ó cualesquiera otras causas indebidas á la exactitud de estas notas en los informes y noticias que se les pidan.

6.ª El duplicado del referido registro se remitirá á la Subsecretaría del Ministerio para tenerle presente al despachar las propuestas.

7.ª Se reserva no obstante al Gobierno la facultad de separarse de una propuesta siempre que por excepcion así convenga al mejor servicio del Estado.

8.ª En las propuestas relativas á la separacion de empleados se motivarán las causas que las promuevan. Lo mismo se verificará en aquellas donde se propongan traslaciones, sea á un punto, ó á un ramo diferente.

9.ª Propondrán los Directores la separacion de aquellos empleados que por su ineptitud, falta de celo por el servicio, carácter discolo ó desobediente, ó por cualquier otro motivo, sean poco dignos de conservarse en sus destinos, no consintiendo por una indulgencia mal entendida su permanencia en ellos.

10.ª Queda suprimida la Junta de calificacion de empleados cesantes, creada por Real órden de 25 de Enero último.

De la de S. M. lo digo á V..... para su conocimiento, esperando que, penetrado V..... de la importancia y fines de esta medida, sabrá darla exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Junio de 1855.—Bruil.—Sr.....»

En su consecuencia y para dar cumplimiento á la regla 4.ª de la precedente Real órden, está prevenido

por la Junta de Directores generales de Hacienda, que todos los empleados cesantes del ramo que residan en esta provincia presenten en la Contaduria de la misma, un ejemplar de sus hojas de servicios y los documentos que las justifiquen. La presentacion de estas se verificará dentro del plazo de 40 dias, en la inteligencia de que pasado este, no se admitirá documento alguno de aquella clase, y los interesados sufrirán el perjuicio consiguiente á su morosidad. Santander 4 de Julio de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Vista la instancia de la Junta de gobierno de la compañía anónima denominada «La Fabril algodónera,» constituida con el capital de 10 millones de reales, en solicitud de que se autorice el aumento de dicho capital en dos millones, representado por 1,000 acciones de á 2,000 reales cada una:

Vista la escritura adicional á la de fundacion de la expresada compañía, otorgada en Barcelona á 2 de Enero de 1855, por la cual se estipuló el referido aumento de capital, suscribiendo su importe los mismos otorgantes, y obligándose á satisfacerlo si fuese autorizada dicha ampliacion:

Vistos los informes de las Diputaciones provinciales de Barcelona y Tarragona, del Gobernador de esta última provincia, de los Tribunales de Comercio de ambas capitales de los Ayuntamientos de Barcelona y Reus, de la sociedad Económica barcelonesa, y del Gobernador de dicha provincia de Barcelona:

Visto el art. 289 del Código de Comercio:

Vista la ley de 28 de Enero y el Reglamento de 17 de Febrero de 1848:

Considerando que al tenor de lo dispuesto por el citado artículo del Código mercantil, cualquiera reforma ó ampliacion que se haga sobre el contrato de una sociedad anónima debe formalizarse con las mismas solemnidades prescritas para celebrarlo:

Considerando que de este modo ha procedido la compañía titulada «La Fabril algodónera» al proyectar el aumento de su capital social, cuya ampliacion ha sido estimada como conveniente para los intereses de la empresa, y de utilidad pública por las razones expresadas en los informes de las Autoridades y corporaciones llamadas por la ley á ilustrar esta parte del expediente:

Considerando que este se halla instruido con estricta sujecion á las disposiciones vigentes, y que por estas se establece que los socios de toda compañía mercantil por acciones tengan iguales derechos y obligaciones; de conformidad con la consulta evacuada por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en autorizar el aumento de dos millones de reales del capital social de la compañía anónima

denominada «La Fabril algodónera», aprobando la escritura de 2 de Enero de este año como adicional á la de fundacion de la sociedad y á calidad de que desde luego los suscritores de las nuevas acciones en que se halla representando el referido aumento de capital, hagan efectivo su importe hasta nivelarse con el desembolso que tengan hecho los demas accionistas de la empresa.

Dado en Palacio á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Seccion de Justicia.

D. Juan Hernandez Casas, Auditor honorario de Marina, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

El viernes veinte y siete de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana se subastarán en mi casa Audiencia toda vez que haya licitadores los siguientes:

	Rs. vn.
Primeramente dos casas una alta y otra baja con sus corrales y cuanto las corresponde en término del lugar de Bóo, barrio del Pozo, lindantes al Sur corral y Oeste carretera pública en.....	22460
Id. otra casa baja con su corral y demas que la corresponde tambien en el barrio del Pozo lindante al Sur con su corral y Este D. Celestino Martinez en.....	4800
Id. cien carros poco mas ó menos de tierra prado y monte con árboles frutales cerrados de pared y setura igualmente en el barrio del Pozo lindantes al Norte Don Gregorio de la Lastra y Este calleja á ciento veinte reales en.....	12000
Id. doscientos carros de tierra prado y labrantio cerrados sobre sí al sitio del Cierro del Nodal lindantes al Sur y Este calleja y D. Celestino Martinez y Oeste D. Bernardo Llata á ciento veinte reales en.	24000
Id. sesenta carros de tierra prado y labrantio en mies del Barco, sitio de las Nuevas lindantes al Sur D. Celestino Martinez y Este herederos de D. Joaquin Velarde á sesenta y seis reales en.....	4620
Id. diez y ocho carros de tierra labrantia tambien en la mies del Barco lindantes al Sur y Este Pedro Mier y Oeste D. Ipólito Salas á sesenta y seis reales en.....	1188
Id. cuarenta carros de tierra erial al sitio del Escobar lindantes al Norte Don Manuel Toca, Este y Sur terreno comun á treinta y tres reales.....	1320
Id. otros cuarenta carros de tierra erial al sitio del Ponton lindantes al Este y Norte carretera concejil y Oeste terreno comun á treinta y tres reales.....	1320

Id. veinte carros de tierra prado al sitio del Nobal lindantes al Este carretera pública, Norte D. Pedro Mier y Sur Doña Brigida Herrera á ochenta y ocho reales en	1760
Id. diez y ocho carros de tierra erial al sitio del Nobal lindantes al Vendabal D. Agustin Escajedo y Oeste Doña Brigida Herrera Bustamante á cincuenta y cinco reales en.....	990
Id. treinta carros de tierra inculca contiguos á los anteriores y por consiguiente en dicho sitio del Nobal, lindantes Este herederos de D. Joaquin Velarde y Sur Doña Catalina Argumosa á ochenta y ocho reales carro en.....	1980
Id. ocho carros de tierra labrantía en mies de la Cabaña lindantes al Este Don Celestino Martinez y Sur Doña Catalina Argumosa á cincuentay cinco reales carro en	440
Id. cinco carros de tierra labrantía y prado en la propia mies de la Cabaña lindantes al Norte D. Celestino Martinez y Este tierra de la iglesia á cincuenta y cinco reales en.....	275
Id. cuarenta carros de tierra erial, cerrados sobre sí de Vallado en mies de la Cabaña sitio del Monte, lindantes al Oeste cerradura de la mies y nordeste monte comun á cuarenta y cuatro reales carro en.	1760
Y últimamente ocho carros de prado en mies de Redondo sitio de Olorejo lindantes al Norte cerradura y Este Antonio Sobaler á cincuenta y cinco reales carro en.	440
Rs. vn.....	79553

Pertenece estas propiedades á D. José de Pereda Balbontin y D. Manuel de Salas Mantilla y se subastarán el día y hora señalado unidas ó separadamente segun la mejor propuesta que se hiciere siempre que haya licitadores para cubrir con su importe lo que se adeuda á D. Inocencio de Aja de esta vecindad. Dado en la ciudad de Santander á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. Juan Hernandez Casas.—Por su mandado, Genaro de Cos.

D. Juan Hernandez Casas, Auditor honorario de Marina, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por tercera y última vez, á D. José Fernandez Llata, natural y vecino del lugar de Herrera, de este partido judicial, de donde era escribano público, contra quien se sigue en este Juzgado de primera instancia, causa criminal, de oficio judicial por el delito de falso testimonio, á fin de que se presente en la cárcel pública de este partido, en el término de nueve días á responder de los cargos, que contra él resultan en referida causa. Si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en el término prefijado, sin mas citarle y em-

plazarle, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. Y para que no alegue ignorancia se fija el presente. Dado en la ciudad de Santander á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Hernandez Casas.—Por su mandado, Ignacio Perez.

D. Nicolás Sainz Gutierrez Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Vega Lucio, vecino y natural del pueblo de Santa Marina para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de dicho partido á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa de oficio que instruyo á consecuencia de varios hurtos de yeguas: con prevencion de que no verificándolo se continuará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el consiguiente perjuicio, pues así lo tengo mandado en providencia de este día. Dado en Entrambas-aguas á veintisiete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Sainz.

D. Eladio Rodriguez, Juez de primera instancia interino de Villadiego y su partido etc.

Al Señor Gobernador Civil de la Provincia de Santander participo: Que en este Juzgado y testimonio del Escribano que suscribe se sigue causa criminal de oficio contra Fernando Menoyo, Santiago Villalobos, natural de Villamonico, Hermenegildo Perez vecino de las Ormazas y otros cinco que les acompañaban y se ignora quienes sean, sobre haber entrado en esta villa en la noche del veinte de Mayo último y haber robado cuatro caballos con sus correspondientes monturas y otros efectos, en cuya causa á emitido su dictámen de acusacion el Promotor Fiscal del Juzgado. y en su virtud en el día de ayer recayó el auto que entre los particulares que comprende uno de ellos es el siguiente: De la presente acusacion se comunica traslado por término de tres días á los reos conocidos é identificados D. Santiago Villalobos, D. Fernando Menoyo y Hermenegildo Perez y á los otros cinco individuos que les acompañaban en la noche del veinte de Mayo último, previéndoles que esta causa se sentenciará con arreglo á la ley de diez y siete de Abril de 1821, recibiendo desde luego á prueba conforme lo dispuesto en el artículo 45 de la misma y mediante que todos los procesados se hallan ausentes y prófugos librense los correspondientes exhortos á los Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Santander, Palencia y Burgos para que se sirvan anunciarlo así en los respectivos Boletines oficiales, a fin de que enterados aquellos reos de esta providencia se presenten en el término de quince días que por último plazo se les concede, en esta cárcel nacional y evacuen el traslado que se les confiere de la acusacion Fiscal, con apercibimiento que de no hacerlo, sin mas citacion se nombrará de oficio Procurador y Abogado que les

defensa y se sentenciará la causa en rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto dicho proveido libro el presente á V. S. recordado Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Santander, á quien de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero y de la mia le ruego que recibiendo por el correo ordinario se sirva disponer su cumplimiento y devolucion á este de su procedencia á los fines consiguientes. Dado en Villadiego á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Eladio Rodriguez.—Por su mandado, Manuel Alonso de la Peña.

ANUNCIOS.

Hace dias se halla en poder del alcalde de ordenanzas del pueblo de Carmona, en Cabuérniga, una jaca cuyas señas se expresan á continuacion y no habiéndose presentado su dueño á reclamarla se inserta en el Boletín oficial para que el que lo fuere acuda á deducir su derecho ante el Alcalde constitucional de dicho valle. Santander 2 de Julio de 1855.—Felix de Aguirre.

Señas que se citan.

Pelo castaño, con señas blancas en el lomo y costillas, efectos de aparejo ó silla, una estrella en la frente y calzada de los piés.

Vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Voto, por defuncion del que la obtenia, dotada en mil quinientos reales pagaderos de sus fondos municipales por trimestres vencidos, siendo el papel sellado y gastos de escritorio por cuenta del agraciado, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante su alcalde presidente en el término preciso de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Voto 29 de Junio de 1855.—Miguel Calbo y Maza.

El Ayuntamiento constitucional que presido acordó rematar en pública subasta y casa consistorial de esta Villa, el Domingo 5 de Agosto próximo á las 12 del dia, 120 árboles de roble concedidos cortar en el monte de Corona y sitio de Rubarbon por Real orden de 5 del corriente.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion pueden enterarse de las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad. Comillas y Junio 27 de 1855.—El Alcalde, Florencio de Igual.

Comandancia militar de Santander.

Se presentará en la Comandancia militar de esta Plaza á recojer un documento que le interesa el soldado licenciado del regimiento infantería de Cantabria n.º 59, Pedro Moragut, sustituto que fué de Julian Gonzalez Fraile, de el pueblo de Torrelobata, provincia de Valladolid.

Se recomienda y previene á los propietarios y colonos que poseen riqueza territorial y pecuaria en el Ayuntamiento de Torrelavega, presenten en la Secretaria del mismo en todo el presente mes de Julio nuevas relaciones de los que les pertenecen en dicho Distrito para el año próximo de 1856, estendidas en la forma que previene la ley tributaria y reglamento del ramo; á fin de que la Junta pericial pueda operar con acierto y que no sufran perjuicio los contribuyentes. Torrelavega 2 de Julio de 1855.

Giros mutuos de los Sres. Uhagon Hermanos y Compañia, de Madrid.

A imitacion de correos, se ocupa esta casa de organizar en la Península un vasto servicio de giro mútuo general de la corte con provincias y vice-versa y de estas entre sí.

El corresponsal de la casa en esta villa es Don Tomás Ruiz Mora, quien espedirá libranzas menores de rs. vn. 2000 sobre cualquiera de las plazas del reino en que está organizada la representacion de la casa. Reinosá 19 de Junio de 1855.

La persona que quisiera interesarse en la compra de una escribanía del número y juzgado de la villa de Villaviciosa, en la provincia de Oviedo, puede dirigirse á su dueño D. Trifon Heredia, Interventor de los ramos de Fomento en Santander, quien manifestará los títulos de pertenencia, su precio y demas que se crea nesasario.

Plan de una nueva edicion íntegra de las obras clásicas españolas sobre el asunto mas interesante de las ciencias médicas.

Lappis Lydos Appollonis, de Solano de Luque.—Idioma de la naturaleza.—Observaciones sobre el pulso.—Nuevas y raras observaciones para pronosticar la crisis por el pulso.—Doctrina de Solano de Luque aclarada.—Brújula Esfigmeo-Médica con 7 láminas.

Arte Esfigmica ó semeyotica pulsoria.—Discurso médico.—Nueva prognosología, ó sea arte de pronosticar la salud futura ó muerte de los enfermos.

En la acreditada tipografia de D. Domingo Ruiz del comercio de libros de Logroño, se va á proceder á la reimpression de estos clásicos y brillantes tratados sobre el pulso, tratados de que no debe carecer ningun médico estudioso, y amante de las glorias nacionales. Los Sres. Subdelegados de Medicina y cirujía de todo el Reino son los encargados de recibir las suscripciones y darán á cuantos facultativos lo deseen el prospecto estenso de estas obras y las condiciones de la suscripcion.

SOMBRERERIA.

D. Ramon Cacho Rivas ha abierto su establecimiento de sombreros y gorras en la calle de la Blanca número 23. Las personas que tengan á bien favorecerle con sus encargos serán bien servidas.